

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1333

4 febrero de 2020

Presentado por el señor *Martínez Santiago* (por petición)

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los costos de los exámenes de las reválidas necesarias para ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico; la razonabilidad de los mismos; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 7 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (en adelante “Junta”) dispone en lo relacionado con la extensión de la autoridad de la misma. En lo pertinente a la presente medida el citado artículo dispone que “[l]a Junta tendrá a su cargo la autorización [...] del ejercicio de la profesión de médico cirujano [...]” en Puerto Rico. Es igualmente la Junta la responsable de seleccionar y administrar los exámenes de licenciamiento.<sup>1</sup> Finalmente establece el Art. 15 de la citada Ley que “[l]a Junta, a nivel estatal, ofrecerá exámenes de reválida totales o parciales en Puerto Rico por lo menos dos (2) veces al año y de acuerdo con las normas que establezca la Junta”.

---

<sup>1</sup> Véase el Art. 8(c) de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada.

Al realizar la investigación propuesta, resulta importante considerar la emigración de nuestra clase médica, así como los esfuerzos que se han realizado para detener la misma. Desde el año 2016, hemos enfrentado lo que ha sido catalogado como una alarmante fuga de médicos de la Isla. Esta oleada de emigración ha afectado tanto a médicos generalistas como especialistas, los cuales ya escasean en algunas especialidades. Por otro lado, este Gobierno ha tomado un sinnúmero de medidas con el propósito de evitar que se agudice la crisis que provoca la fuga de nuestros médicos. A modo de ejemplo podemos mencionar la Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos<sup>2</sup>, la cual establece tasas contributivas reducidas para los médicos establecidos en Puerto Rico. Además, enmendado el Art. 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, con el propósito de establecer que las organizaciones de servicios de salud no podrán denegar la solicitud de un médico para convertirse en proveedor de la misma cuando éste cumpla con los requisitos necesarios para ejercer la profesión médica en Puerto Rico. Debemos expresar además que esta Asamblea Legislativa se mantiene activa procurando cambios en nuestra política pública que generen las condiciones que mitiguen la fuga de talento médico.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, ha recibido información en torno a los costos de tomar los exámenes de reválida en nuestra jurisdicción para ejercer la profesión de la medicina. Específicamente, nos ha sido mencionado que el costo de tomar los exámenes asciende a varios miles de dólares. Si bien es cierto que la Junta tiene la autoridad para administrar el examen de reválida, también es cierto que sería perjudicial para nuestra clase médica el que los costos de la misma sean excesivamente onerosos. En vista de lo anterior, le corresponde a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los costos de las reválidas para necesarias para practicar la medicina en Puerto Rico y la razonabilidad de los mismo.

## **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

---

<sup>2</sup> Ley Núm. 14-2017, según enmendada.

1            Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar  
2 una investigación exhaustiva sobre los costos de los exámenes de las reválidas  
3 necesarias para ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico; la razonabilidad de  
4 los mismos; y para otros fines relacionados.

5            Sección 2.- La Comisión de Salud deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180)  
7 días luego de ser aprobada esta Resolución.

8            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.